



**INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Asesoría Jurídica

RESOLUCION EXENTA N° 1415-1

MAT: Rechaza recurso de reposición del operador del servicio de transporte marítimo subsidiado Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales ID CAM0066.

PUNTA ARENAS, 1 DICIEMBRE 2019

Con esta fecha, se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos N° 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, del 05 de Diciembre de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo;
4. El D. F. L. N° 1.19.175, de 2005 (I) que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Resolución N° 1.600, del 06 de Noviembre del 2008, de la Contraloría General de la República;
6. La Ley N° 21.125 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2019;
7. La Ley de Fomento a la Marina Mercante, contenida en el Decreto Ley N°3.059 de 1979;
8. La Ley N° 20.378, que crea un subsidio Nacional al transporte público de pasajeros;
9. El Decreto N° 95, de fecha 13 de febrero del 2019, del Ministerio del Interior, que indica la personería del Sr. Intendente Regional, don José Fernandez Dübrock;
10. La Resolución Exenta N° 244, de fecha 24 de Febrero del 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba el Convenio de Colaboración denominado Subsidios al Transporte de Zonas Aisladas, suscrito con fecha 21 de febrero del 2012, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
11. El Oficio N° 0398, de fecha 07 de abril del 2017, de la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Magallanes y Antártica Chilena, que solicita a la Intendencia Regional realizar la licitación para otorgar un subsidio marítimo que entregue la accesibilidad marítima a la localidad de Puerto Edén;

12. La Resolución T.R N° 9, de fecha 11 de julio del 2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que aprobó Las Bases Técnicas y Administrativas y sus Anexos, de la Licitación para el Otorgamiento de Subsidio a la prestación del servicio de Transporte Marítimo, en el tramo Puerto Montt - Puerto Edén - Puerto Natales, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, ID CAM0066;
13. Resolución Exenta N° 909, de fecha 17 de octubre de 2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que declara admisible oferta y adjudica la licitación pública de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de conectividad al transporte marítimo en tramo Puerto Montt – Puerto Edén - Puerto Natales, ID CAM0066, de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena;
14. La Resolución T.R N° 13, de fecha 09 de noviembre de 2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que aprobó el contrato de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte marítimo, Tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, ID CAM0066, suscrito con fecha 02 de noviembre de 2017, entre la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y el grupo conformado por las empresas Navimag Carga S.A y Navimag Ferries S.A, cuyo nombre de fantasía es " Navimag";
15. El Reclamo de la Directiva Asociación Mapuche Huilliche y copia del Certificado de la Capitanía de Puerto de Puerto Edén fechado el 06 de mayo de 2019;
16. El Memorándum TPR N° 85/2019 de 31 de mayo de 2019, de la Coordinadora de la Unidad de Transporte Público de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;
17. La Resolución Exenta N° 0449 y 0468, ambas de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en adelante la "Secretaría Regional";
18. La carta GG/008 de fecha 20 de junio de 2019, ingreso Seremitt N° 32/5, de Navimag; en el cual se presentan los descargos del operador;
19. Resolución Exenta N° 1030, de 27 de septiembre de 2019, de esta Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que aplicó sanción de censura y multa del 10% del monto mensual del subsidio;
20. La carta GG/143 de fecha 07 de octubre de 2019, ingreso Seremitt N° 54/32, de Navimag, en el cual se presenta recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 1030, de 27 de septiembre de 2019, de esta Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud del reclamo efectuado por la Directiva de la Asociación Mapuche Huilliche, informado a la Secretaría Regional, mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2019, de la Gobernación Provincial de Última Esperanza, donde se indica que el servicio subsidiado marítimo, tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, ID CAM0066, se está efectuando con la nave Coyhaique, la coordinadora de la unidad de Transporte Publico Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, mediante memorándum N° 85/2019, citada en el visto, informó al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en adelante el "Secretario Regional", lo siguiente:

A) Que, revisado los antecedentes se

mayo de 2019, que la recalada en Puerto Edén, de fecha 08 de abril de 2019, se realizó con la nave Coyhaique, tal como se muestra en la siguiente imagen:

FERRIE "COYHAIQUE" CA5484

FECHA	DESTINO	RECALADA	ZARPE	DESTINO
08/ABR/19	MONTT-EDEN	20:00 hrs.	20:39 hrs.	EDEN-NAT

B) Que, es importante precisar, que la nave Coyhaique no se encuentra autorizada por contrato para realizar el tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales y, se contrapone a lo estipulado en la Cláusula Séptima del Contrato, que obliga al operador efectuar el servicio con las siguientes Naves:

	Nave 1	Nave 2	Nave 3
Nombre de Nave	Evangelista	Edén	Trinidad I
Tipo de nave	Roll ON – Roll Off	Transbordador	Roll ON – Roll OFF Carrier
Año	1977	1982	1991[1]
Puerto de matrícula	Valparaíso	Valparaíso	Valparaíso
N° de Registro de Matrícula de Naves Mayores de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante	CBEN-3169	CA-4680	1229374[2]
Eslora	114,70 mts.	126,256 mts.	122,0 mts.
Manga	21,00 mts.	22,50 mts.	19,04 mts.
Puntual	10,20 mts.	8,75 mts.	12,4 mts.
T.R.G	9.951 toneladas	14.798 toneladas	6.719 toneladas
T.R.N	2.985 toneladas	4.439 toneladas	2.016 toneladas
Tripulación	13	10	27 tripulantes
Pasajeros, Capacidad Máxima	268	207	12

C) Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Novena del Contrato, el operador podrá, en cualquier momento, proponer a la Intendencia Regional, a través de esta Secretaría Regional, la modificación de las naves asignadas al servicio, a lo que se accederá mediante acto administrativo fundado.

En este contexto, es imperante indicar que el operador no presentó ante la Secretaría Regional, una solicitud formal para incorporar una nueva nave que efectúe el servicio.

- Que, con fecha 07 de junio de 2019 mediante Resolución Exenta N° 0449, citada en los vistos, se formuló cargos al operador por infringir lo dispuesto en la letra a) del punto B) de la Cláusula Vigésima Octava del contrato, citado en el visto, que indica, procederá censura por escrito cuando exista por parte del operador, **"Modificación o incumplimiento de la frecuencia contratada sin previa autorización"**.

3. Que, con fecha 13 de junio de 2019, la Secretaría Regional, percatándose de un error en la formulación de cargos al señalar la infracción en que ha incurrido el operador en el contrato de subsidio marítimo, rectificó la formulación de cargos mediante Resolución Exenta N° 0468, y formuló cargos al operador por infringir lo dispuesto en la letra K) del punto B) de la Cláusula Vigésima Octava del contrato, citado en el visto, el cual indica: **Introducción de embarcaciones diversas de las ofertadas o autorizadas en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del contrato, salvo autorización expresa del Intendente Regional, en casos excepcionales y calificados”.**
4. Que, con fecha 20 de junio de 2019, estando dentro de plazo, el operador presentó sus descargos, donde en síntesis señalan, “queremos informar que el contrato de servicios de transporte marítimo entre Puerto Natales – Puerto Edén – Puerto Montt, que estamos desarrollando desde el mes de enero de 2018 nos obliga por contrato a realizar una frecuencia de tres servicios mensuales con un adicional de seis servicios distribuidos en el año calendario. Sin embargo, desde sus inicios Navimag Ferries ha realizado cada semana del mes este servicio a la localidad de Puerto Edén sin contemplar la posibilidad de no realizar el tramo pudiendo habernos acogido exclusivamente a las obligaciones de nuestro contrato”.
5. Que, en la cláusula Novena del Contrato de subsidio marítimo, citado en el visto, señala que “El Contratado podrá, en cualquier momento, proponer a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, la modificación de las naves asignadas al servicio, a lo que se accederá mediante acto administrativo fundado y siempre que dicha modificación, a su juicio, signifique una mejoría para el servicio. Asimismo, el Contratado podrá solicitar la incorporación de naves adicionales al servicio, como introducción de mejor infraestructura para los servicios”. A su vez, la misma cláusula señala que, en cualquier momento, el Contratado podrá solicitar a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, el reemplazo de la nave cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito el viaje no pueda ser realizado con la nave original. Dicha solicitud deberá realizarse dentro de las 24 hrs. de ocurrido el hecho, para lo cual deberá adjuntar los documentos habilitantes de la nave reemplazante y un pre informe o certificado de la Autoridad Marítima que certifique la condición de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Ahora bien, de los antecedentes tenido a la vista no consta, en el presente proceso sancionatorio, registro que el operador haya solicitado a la Intendencia Regional la modificación, incorporación o reemplazo de naves que se indican en la cláusula novena del presente contrato de subsidio.
7. En consecuencia, basado en la evaluación de los argumentos expuestos en los descargos, el suscrito estimó que lo alegado por el operador es insuficiente para eximirlo de responsabilidad en la infracción constatada con motivo de la denuncia de que fue objeto, y por tal motivo, se le aplicó sanción de censura y multa del del 10% del monto mensual del subsidio, mediante Resolución Exenta N° 1030, citada en el visto.
8. Que, el operador mediante carta GG/143, de fecha 07 de octubre de 2019,

Resolución Exenta N° 1030 citada en los vistos, donde en síntesis expuso, que entienden que efectivamente realizar el servicio con el Ferry "Coyhaique" (nave no informada oportunamente dentro de la oferta de naves de la compañía), lo cual redunde en un evento de falta y por ende sujeto a multa, agradeciendo tener en consideración una re evaluación, señalando los mismos argumentos indicados en los descargos que preceden a la sanción.

9. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, reconociendo el operador su falta y no aportando antecedentes nuevos que hagan a esta Autoridad Regional, reconsiderar lo resuelto, se procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 1030, citada en el visto.

RESUELVO:

1. **SE RECHAZA** el recurso de reposición, interpuesto por el operador NAVIMAG CARGA S.A, R.U.T N° 90.008.000-6 y NAVIMAG FERRIES S.A., N° 96.593.450-2, en contra de la Resolución Exenta N° 1030, citada en el visto, que aplicó sanción de censura por escrito y multa al operador, por infringir lo dispuesto en la letra K) del punto B) de la Cláusula Vigésima Octava del contrato, citado en el visto, el cual indica "**Introducción de embarcaciones diversas de las ofertadas o autorizadas en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del contrato, salvo autorización expresa del Intendente Regional, en casos excepcionales y calificados**".
2. **MANTÉNGASE A FIRME SANCIÓN DE CENSURA Y MULTA** al operador empresa NAVIMAG CARGA S.A, R.U.T N° 90.008.000-6 y NAVIMAG FERRIES S.A., N° 96.593.450-2, en un monto equivalente a 10% del monto mensual del subsidio, el cual será descontado con arreglo al procedimiento establecido en la letra D) de la Cláusula Vigésima Octava, una vez firme y ejecutoriada la Resolución Exenta N° 1030, citada en el visto.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución por carta certificada al Representante Legal don Héctor Henríquez Negrón, cédula de identidad N° 7.037.747-0 y por don Gerardo Alvarez Zenteno, cédula de identidad N° 8.267.726-7, domiciliado para estos efectos todos para estos en Diego Portales N°2000, comuna y ciudad de Puerto Montt, quien tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles, desde su notificación, para interponer recurso jerárquico en las oficinas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, ubicada en Avenida Colon N° 1106, Punta Arenas y en horario de 08:00 a 13:00 horas, para el mejor resolver del Sr. Subsecretario del Interior, para el conocimiento y resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo) José Fernández Dübrock, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo para su conocimiento


MANUEL BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

Distribución

- Sres. Héctor Henríquez Negrón y Gerardo Alvarez Zenteno, ambos con domicilio en calle Diego Portales N° 2000, ciudad de Puerto Montt.
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- Archivo Jurídica Intendencia Regional
- Archivo